



## ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 04

(28 DE ENERO DE 2026)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA MEDIDA TRANSITORIA SOBRE EL VALOR DE LA MATRÍCULA CORRESPONDIENTE A LOS PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD PARA LA VIGENCIA 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON PAGO DE EVALUADORES, BONIFICACIONES Y MONITORÍAS.**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA** en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 contempla la Autonomía Universitaria como especial atribución en cabeza de las instituciones de educación superior, otorgándoles la posibilidad de establecer sus propios reglamentos, los cuales se instituyen en regulaciones sub legales que puntualizan las reglas de funcionamiento de la respectiva entidad educativa, materializando las finalidades propias de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.

Que mediante Acuerdo 28 del 16 de diciembre de 2003, el Consejo Superior Universitario aprobó el Reglamento Estudiantil para la Universidad.

Que el Consejo Superior Universitario a través del Acuerdo 15 de 2006, reestructuró el reglamento de los estudios de Posgrado y de los respectivos trabajos de grado.

Que a través del Acuerdo No. 21 del 4 de julio de 2007 el Consejo Superior Universitario reglamentó los proyectos especiales de docencia, investigación y extensión, administrados bajo la cuenta de operación comercial, entre los que se encuentran los programas de Posgrado, los cuales deben garantizar equilibrio financiero.

Que mediante el Acuerdo No. 31 de 2017 el Consejo Superior Universitario adoptó la política de posgrados institucional para fijar principios y criterios que contribuyan de manera efectiva a la misión y visión de la Universidad y correspondan al noble propósito de formación en los más altos niveles de educación superior.

Que el Consejo Superior Universitario, estableció mediante el citado Acuerdo No. 15 del 06 de julio de 2006 y normas que lo modifican o complementan, los valores a cobrar por concepto de inscripción, matrícula y otros derechos administrativos atendidos por la Universidad para los estudiantes de posgrado, entre los cuales se incluyeron los derechos de matrícula en Posgrado, los cuales son fijados por los Consejos de Facultad de acuerdo con las condiciones financieras definidas para cada programa y que han sido calculados con base al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente SMMLV.

Que el Gobierno Nacional fijó mediante el Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025, el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente SMMLV para la vigencia 2026 en \$1.750.905, lo cual representa un incremento del 23% frente al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente SMMLV establecido para el año 2025.

Que, de acuerdo con las cifras presentadas por el DANE, el índice de precios al consumidor de cierre de vigencia del país para el año 2025 correspondió al 5,1%.



## ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 04

(28 DE ENERO DE 2026)

correspondía en promedio un 3,26% en los últimos cinco años y un 2,46% en la última década, frente a un diferencial del 17,9% para esta vigencia.

Que la tendencia en el número de inscritos y matriculados en programas de Posgrado de la Universidad ha presentado decrecimiento; lo cual puede ser ocasionado por diversas variables demográficas, sociales, económicas y otras; por lo que se hace necesario revisar estrategias institucionales que permitan fomentar y fortalecer la formación posgradual en la universidad y facilitar e incentivar el acceso y permanencia de los estudiantes.

Que este incremento en el valor del SMMLV, sobre el cual se liquidan los valores de matrícula, ha encarecido notablemente los valores a pagar, generando preocupación en los estudiantes de Posgrado para dar continuidad con sus estudios, en los Directores de Posgrados y en la Administración Central; pese a que la oferta de Posgrados en la Universidad está soportada en las capacidades institucionales, lo que genera que los costos de matrícula ya contengan un subsidio económico frente a su costo real.

Que el citado Acuerdo No. 21 de 2007, establece la remuneración de las horas de bonificación para los docentes ya vinculados con la Universidad que presten sus servicios en programas de Posgrado, de acuerdo con factores vinculados al SMMLV, razón por la que a la fecha los gastos asociados a la formación también se incrementan con base en el SMMLV.

Que teniendo en cuenta las consideraciones esbozadas, se requiere el acto administrativo del Consejo Superior Universitario, a través del cual se adopten medidas que permitan un incremento diferencial en el valor de la matrícula en los programas de posgrado para los semestres académicos de la vigencia 2026, así como el ajuste en los criterios base de las tablas de bonificación docente en la Universidad para garantizar el equilibrio y sostenibilidad financiera.

Que el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo No. 38 del 20 de diciembre de 2012 reglamentó las Monitorías en la Universidad Tecnológica de Pereira" determinando en su artículo décimo que los estudiantes que accedan a una monitoria recibirán un reconocimiento económico por la realización de las actividades encomendadas.

Que a través de Resolución de Rectoría No. 1177 del 11 de marzo de 2003, modificada por el Resolución de Rectoría No. 221 del 5 de febrero de 2015, se estableció el valor de la hora monitoria en 0,74% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).

Que con el objeto de asegurar el pago de las monitorias en sus diferentes modalidades a los estudiantes de pregrado que accedan a este estímulo, en el marco las disponibilidades presupuestales autorizadas por el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo No. 55 del 3 de diciembre de 2025, así como de los presupuestos de programas de posgrado que hacen uso de las mismas, se requiere actualizar el valor de la hora monitoria garantizando la sostenibilidad financiera.

Que en el artículo 61 del Acuerdo No. 41 del 5 de octubre de 2016, se reglamentó que para el reconocimiento a los pares externos asignados para evaluar la producción académica de otro docente, de conformidad con el Decreto 1279 de 2002, la Universidad pagará a sus evaluadores externos el equivalente a un tercio del salario mínimo legal vigente por cada producto evaluado.



## ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 04

(28 DE ENERO DE 2026)

Que de acuerdo con lo anterior y garantizando un reconocimiento adecuado a los evaluadores externos alineado a la sostenibilidad financiera de la institución, se hace necesario modificar el artículo 61 del Acuerdo 41 del 2016, teniendo en cuenta que el incremento del salario mínimo legal vigente supera la disponibilidad presupuestal para el pago de evaluadores externos.

Qué en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior.

### A C U E R D A

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer como medida transitoria y excepcional para los períodos académicos de la vigencia 2026, que el valor de matrícula de los programas de Posgrado de la Universidad corresponda al valor en SMMLV del año 2025 establecido para cada programa, incrementado con base al IPC de cierre de vigencia del año 2025 que corresponde al 5,1%.

**PARÁGRAFO:** La anterior medida, sin perjuicio de la aplicación de la normatividad adicional vigente y que le es aplicable a los programas de posgrado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para atender lo dispuesto en el presente acto administrativo, Gestión Financiera y Gestión de Tecnologías Informáticas y Sistemas de Información deberán efectuar los trámites necesarios para que los estudiantes puedan realizar la matrícula en los programas de posgrado de la Universidad, de acuerdo con el incremento señalado en el artículo primero.

**PARÁGRAFO:** Para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo y que esta disposición se exprese en SMMLV, se autoriza a Gestión Financiera efectuar una reducción del 14,55% en el factor del número de salarios mínimos SMMLV que cada programa de posgrado tiene fijado como valor de matrícula, dando como resultado el nuevo valor de matrícula vigente para cada Posgrado.

**ARTÍCULO TERCERO:** En los casos en que los valores de matrícula provengan de Fondos externos de financiación, prevalecerán las condiciones establecidas en los mismos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para el caso de los estudiantes que ya pagaron la matrícula correspondiente al I semestre de la vigencia 2026, a partir del 1 de enero de 2026 y por tanto la misma fue liquidada con base al SMMLV del 2026, se procederá a efectuar la respectiva devolución del mayor valor pagado, de acuerdo con el procedimiento que establezca Gestión Financiera.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ajustar las tablas establecidas en el literal e) del artículo 21 del Acuerdo 21 de 2007 a los siguientes valores para la presente vigencia, los cuales se incrementarán a partir del año siguiente en razón al incremento salarial decretado por el gobierno nacional para los servidores públicos:



ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 04

(28 DE ENERO DE 2026)

BONIFICACIONES POR SERVICIOS DE EXTENSIÓN Y PREGRADO JORNADA ESPECIAL					
(Valores Hasta o Valores Máximos a Reconocer)					
Año 2026					
CATEGORÍA	SIN TÍTULO	PREGRADO	ESPECIALISTA	MAGÍSTER	DOCTORADO
AUXILIAR	40.395	80.789	129.667	132.091	135.726
ASISTENTE	43.222	86.445	138.744	141.336	145.226
ASOCIADO	47.112	94.224	151.230	154.058	158.298
TITULAR	52.766	105.532	169.378	172.544	177.294

REMUNERACIÓN EN PROGRAMAS DE POSGRADOS				
(Valores Hasta o Valores Máximos a Reconocer)				
Año 2026				
CATEGORÍA	ESPECIALISTA	MAGÍSTER	DOCTORADO	POSDOCTORADO
AUXILIAR	168.790	275.972	283.568	291.162
ASISTENTE	183.981	300.809	309.088	317.367
ASOCIADO	189.044	309.088	317.595	326.102
TITULAR	194.108	317.367	326.102	334.837

**PARÁGRAFO:** Las demás disposiciones del Acuerdo 21 de 2007 continúan vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para atender lo dispuesto en el presente Acuerdo, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y los Consejos de Facultad realizarán los ajustes en el presupuesto de las cohortes de los programas de posgrado en caso de requerirse.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Establecer el valor de la hora de monitoría durante la vigencia 2026, en once mil trescientos ochenta pesos (\$11.380,00) por cada hora efectivamente ejecutoriada.

**PARÁGRAFO I:** Para la vigencia 2027 y posteriores, el valor de la hora de monitoria se ajustará de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) debidamente certificado por el DANE o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO II:** Para facilitar la configuración de los sistemas de información y las aplicaciones de la Universidad, así como permitir que se pague el reconocimiento por monitoría según el valor de la moneda actual, al cálculo que se haga para ajustar el valor de la hora que se menciona en el presente artículo, se le aplicará un redondeo a cifras que sean múltiplos de diez.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Modificar el artículo 61 del Acuerdo No. 41 de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

**EVALUACIÓN COMO PAR EXTERNO:** Para el reconocimiento de bonificación como par seleccionado para evaluar la producción académica de otro docente, al que hace referencia el artículo 20, Título II “Definición de los puntajes y topes por bonificaciones”, literal i) del Decreto 1279 de 2002, la Universidad pagará a sus evaluadores externos el equivalente a un cuarto (1/4) del salario mínimo legal vigente por cada producto evaluado.

**PARÁGRAFO:** En el caso de evaluaciones de capítulos de libros, se pagará a sus evaluadores el equivalente a un séptimo (1/7) del salario mínimo legal vigente por cada producto evaluado.



Universidad  
Tecnológica  
de Pereira

## ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 04

(28 DE ENERO DE 2026)

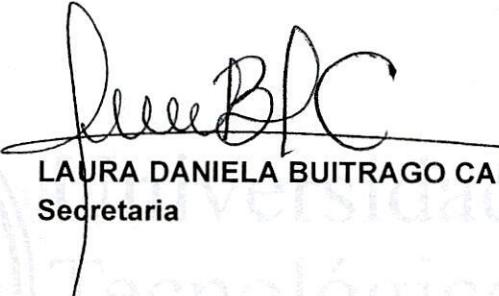
**ARTÍCULO NOVENO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en sesión del Consejo Superior Universitario, realizado a los veintiocho (28) días del mes de enero del año 2026.

**ADRIANA MARÍA LÓPEZ JAMBOOS**  
Presidente

Proyectó: Tatiana Rincón Laverde  
Revisó: Fernando Noreña Jaramillo

  
**LAURA DANIELA BUITRAGO CALVO**  
Secretaria